




| | | |
|--------------------|---|--|
| CORNARE | Número de Expediente: 051480428877 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0894-2018 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN | |
| Fecha: 06/08/2018 | Hora: 16:27:31.87... | Folios: 9 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Mediante Auto 131-0295 del 23 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de PERMISO de VERTIMIENTOS presentado por el señor RAMON ANTONIO PEREZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 616.634 a través de su apoderado el señor DIEGO ALEJANDRO ZULUAGA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.937.239, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD y Aguas Residuales no Domésticas- ARnD, generadas por el cultivo, en beneficio del predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 02C-163721, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 5 de julio de 2018, generándose el informe técnico 131-1459 del 26 de julio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

a. Descripción del proyecto:

→ Localización: Al predio se accede por la vía veredal principal que conduce a la vereda La Chapa, a unos 25 minutos en carro, hasta llegar a una vivienda de color café ubicada sobre la margen derecha de la vía, sito donde se encuentra el predio de interés para este trámite.

→ Actividad productiva: El proyecto tiene como actividad principal el cultivo de flores de hortensia bajo saraán, con un área sembrada de una (1) hectárea, según expresa quien atiende la visita.

✓ Características de los vertimientos generados: Las aguas residuales que se generan en la actividad económica corresponden a domésticas y no domésticas.

▪ Actividades domésticas: del área administrativa (vivienda del administrador cocina, servicios sanitarios, limpieza de oficina e instalaciones.

▪ Actividades no domésticas: Ducha de los operarios que fumigan, lavado de equipos de protección, poceta.

b. Fuente de abastecimiento: El cultivo de flores se abastece de la fuente de agua San Ángel, la cual cuenta con concesión de aguas otorgada por Cornare, mediante la Resolución 131-0467 de agosto 19 de 2014, por un caudal de 0.1 l/s, para riego del cultivo de flores, vigente hasta el año 2024.

c. Concordancia con el PBOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

▪ Concepto usos del suelo: Con el radicado 118-2018 de octubre 20 de 2017, la Secretaría de Planeación, Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, certifica que el predio número 148-2-01-042-000076-000-00000, está ubicado en la vereda La Chapa, se encuentra clasificado en áreas para la producción agropecuaria sostenible, según mapa número PBOT-CR-004 del acuerdo municipal 12 de octubre 17 de 2017.



▪ Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Comare el predio con FMI 020-163721, presenta restricciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011, el predio es delimitado por unas fuentes de agua para lo cual deberá establecer la actividad acorde a los retiros a fuentes de agua establecido por el plan básico de ordenamiento territorial PBOT, del municipio de El Carmen de Viboral.

▪ Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, desde Comare se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso para la fuente receptora de forma indirecta (las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el cultivo de flores, se infiltran en el terreno) quebrada La Cimarrona, aplica el tramo 10, que se clasifica en como: aguas naturales - consumo humano en el corto, mediano y largo plazo.

d. Características de los vertimientos generados:

✓ Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas: Es un tanque séptico de dos compartimientos con un filtro anaerobio de flujo ascendente fafa, en concreto, el efluente es entregado al recurso suelo, mediante campo de infiltración.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico:

| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/> | Primario: <input checked="" type="checkbox"/> | Secundario: <input checked="" type="checkbox"/> | Terciario: <input type="checkbox"/> | Otros: Cual?: <input type="checkbox"/> |
|--|--|--|---|-------------------------------------|--|
| Nombre Sistema de tratamiento | | Coordenadas del sistema de tratamiento | | | |
| Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (vivienda y oficina del administrador) – en concreto | | LONGITUD (W) - X | LATITUD (N) Y | Z: | |
| | | -75° 17' 55" | 6° 2' 58.9" | 2391 | |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | |
| Tratamiento primario | TANQUE SEPTICO | Dimensiones: Capacidad: 5 personas Dotación = 160 l/hab./día Tiempo de retención hidráulico: 24 horas Capacidad del sistema: 800 litros * 1.4 = 1120 litros Caudal del diseño 0.013 l/s Ancho: 1.0 metro Largo primer compartimiento: 1.30 metros Largo segundo compartimiento: 0.70 metros Bode libre: 0.30 metros Profundidad útil: 1.30 metros | | | |
| Tratamiento secundario | F.A.F.A | Largo: 0.65 metros Borde libre: 0.30 metros Ancho: 1 metro Profundidad útil: 1.30 metros Altura fafa: 0.70 metros Volumen lecho filtrante: 0.5 m ³ . Eficiencia teórica calculada para todo el sistema de tratamiento: 94.1% . | | | |
| Infiltración al recurso suelo | Campo de Infiltración | Luego de realizar la prueba de percolación la última toma arrojó un tiempo de infiltración de 2.73 min/cm, arrojando según la literatura una velocidad de 9.92×10^{-7} , para lo cual el caudal del agua que recibe el suelo es de 0.0000096 m ³ /s, o sea que el área requerida para infiltrar éste caudal es: 9.33 m ² , y considerando el valor de precipitación y de revestimiento superior generando un área requerida de 20 m ² , se adoptan zanjas de 0.70 metros de ancho y con una profundidad de la grava de | | | |

| | | |
|--|--|--|
| | | 0.60 metros, dando 2 zanjas de 4.6 metros de longitud cada una separadas entre sí de 2.2 metros, acorde a lo estipulado en el Decreto 050 de enero 16 de 2018. |
|--|--|--|

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Aguas residuales domésticas:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | | |
|--|-------------------------|--------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------------|------|------|
| Suelo | Campo de infiltración | Q (L/s): 0.0093 | domésticas | Intermitente | 24 (horas/día) | 30 (días/mes) | | |
| Coordenadas de la descarga (magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z: | |
| | | -75 | 17 | 52.2 | 6 | 2 | 58.9 | 2391 |

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Aguas residuales NO domésticas sistema número 1 y sistema 2; El sistema está compuesto de las unidades de: sedimentación, filtración, oxidación y tres tanques de absorción, para tratar 170 litros/día, 0.17m³/día, 0.0019l/s.

| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento:___ | Primario: X | Secundario: X | Terciario:___ | Otros: Cual?:_____ |
|---|-------------------------------------|---|--|---------------|--------------------|
| Nombre Sistema de tratamiento | | | Coordenadas del sistema de tratamiento | | |
| Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (lavado de equipos de fumigación, ducha operarios y pocetas) | | | LONGITUD (W) - X | LATITUD (N) Y | Z: |
| Sistema no doméstico número 1 | | | -75.17.51.9 | 06.02.58.3 | 2397 |
| Sistema no doméstico número 2 | | | -75.17.55.7 | 06.03.05 | 2379 |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | |
| Preliminar o pretratamiento | Caja de entrada | En concreto 0.50 metros de ancho por 0.50 metros de alto | | | |
| Tratamiento primario | Tanque de sedimentación y flotación | Dimensiones: volumen útil = 0.027 metros diámetro superior = 0.39 metros diámetro inferior = 0.34 metros altura del tanque = 0.37 metros altura útil = 0.30 metros | | | |

| | | |
|--|---|---|
| Tratamiento secundario | Cámaras de adsorción (mármol triturado, ladrillo triturado y carbón activado) | Dimensiones Tres (3) cámaras conformadas por tres tanques plásticos con capacidad cada uno de 0.024m ³ así: altura útil de cada tanque = 0.30 metros, diámetro útil de cada tanque = 0.34 metros y volumen útil de cada tanque = 0.027 m ³ . Tanque 2: ladrillo (profundidad efectiva: 0.10 metros, diámetro del grano 0.002 metros) Tanque 3: mármol triturado (profundidad efectiva 0.10 metros, diámetro del mármol 0.03 metros) Tanque 4: carbón activado (profundidad efectiva: 0.10 metros y diámetro del carbón activado 0.05 metros). Un tanque que va almacenar el efluente, agua que será utilizada en la preparación de riegos para las plantas del cultivo de flores de hortensias. |
| Caja de salida: En concreto 0.50 metros de ancho por 0.50 metros de alto | | |

Datos del vertimiento: El efluente (agua tratada) del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, será reincorporado al cultivo y se utilizará para riego de camas y preparación de agroquímicos.
Aguas residuales no domésticas: sistema número 1 y sistema número 2.

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|--|-------------------------|---------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------------|
| Suelo | Campo de infiltración | Q (L/s): 0.00017 | No domésticas | Intermitente | 8' (horas/día) | 26 (días/mes) |
| Coordenadas de la descarga (magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: |
| Sistema no doméstico número 1 | | -75.17.51.9 | | 06.02.58.3 | | 2397 |
| Sistema no doméstico número 2 | | -75.17.55.7 | | 06.03.05 | | 2379 |

Evaluación ambiental del vertimiento: El Decreto 1076 de 2015, establece ocho temas relacionados con la evaluación del vertimiento así:

1. Localización georeferenciada de la actividad:

▪ La actividad del cultivo de flores está ubicada en la vereda La Chapa, del municipio de El Carmen de Viboral, en las coordenadas: longitud (w) – x: -75.17.55 y latitud (n) y: 06.03.0.7 y una altura 2372.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

▪ Se brinda información sobre la actividad del cultivo de flores bajo tela sarán, con la especie de hortensia y sus diferentes etapas de crecimiento, con un área cultivada de una (1) hectárea.

▪ El cultivo cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para tratar las aguas de los servicios sanitarios de 5 empleados que laboran allí, incluyendo el administrador que habita la vivienda, consta de un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente es dispuesto al recurso suelo por medio de un campo de infiltración, es un sistema en concreto.

▪ Para el manejo de las aguas residuales no domésticas se implementarán dos (2) sistemas de lechos de adsorción que consta de cinco tanques prefabricados: tanque de sedimentación y flotación, tanque con filtro de mármol triturado, tanque de ladrillo triturado, tanque de carbón activado y un tanque de almacenamiento del efluente para ser nuevamente utilizado en la preparación de fertilizantes y riesgos para el cultivo; éstos sistemas se diseñaron para tratar las aguas del lavado de equipos de fumigación, uniformes, elementos de protección personal, utensilios, duchas de los empleados y pocetas.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

Para el manejo de las aguas residuales domésticas, en el sistema de tratamiento doméstico se hace la clarificación del agua por medio de procesos físicos de flotación y sedimentación de los sólidos y procesos biológicos por medio del filtro anaerobio de flujo ascendente fafa, que facilita la formación de una capa biológica que es la encargada de remover gran parte de la carga contaminante presente en el agua residual, para el mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento se utilizan insumos naturales, para la degradación de lodos orgánicos, con lo que se logrará una estabilización permanente del sistema, en ningún momento se utilizarán productos químicos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: Se allega un cuadro detallado donde se desarrolla los aspectos e impactos ambientales que se generan en cada una de las etapas del proceso productivo con relación a los recursos natural agua, suelo, flora, fauna, y aire.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico: No aplica ya que los efluentes de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas se infiltran en el recurso suelo.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

- Sobre los lodos, natas y grasas que se extraen de sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas al realizar el mantenimiento del sistema: Son dispuestos en el recurso suelo en un lugar retirado de las fuentes de agua, posteriormente son utilizados como mejoramiento del suelo.
- Los lodos que se generarán en los sistemas no domésticos, por su carácter de peligrosos serán entregados a la empresa Ecologista (<http://www.grupoenlinea.com> - PBX: (57+4) 444 7638 - Medellín, Colombia).
- Residuos Peligrosos: Envases (frascos, plásticos, bolsas de plaguicidas) se realiza el triple lavado y se entregan a la Corporación Campo Limpio, la cual se encarga de garantizar su correcta disposición final.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

- Se presenta una matriz en donde se indican las medidas más importantes para cada potencial efecto ambiental en las diferentes etapas que se desarrollan en el cultivo de flores GAIA FLOWERS.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: La ubicación de la actividad en el sitio genera empleo para la población cercana, mejoran la calidad de vida de sus empleados, se expresa que se puede generar deterioro a los recursos naturales pero que con las medidas de mitigación con las que se cuenta esta actividad se subsana esta posible incidencia.

e. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El interesado allega información correspondiente a:

- Información general: Para el desarrollo del plan se tiene estipulados los capítulos de: Introducción, objetivos, alcance, antecedentes, metodología.
- Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: Se realiza descripción detallada del vertimiento, de los sistemas de tratamiento, caracterización del área de influencia.
- Proceso de conocimiento del riesgo: Se realiza una valoración e identificación de los elementos afectados de las amenazas y riesgos, acorde a la aplicación de los criterios de probabilidad de ocurrencia, intensidad y duración, por medio de cuadros descriptivos; en ellos se tienen en cuenta las amenazas como desastres o fenómenos naturales, de orden público y amenazas como: movimiento de masas, movimiento sísmico, inundación, mantenimiento inadecuado de las unidades de tratamiento o falta de mantenimiento, acumulación de lodos, falla de estructura o fisura de una o varias unidades del sistema, ingreso de sustancias químicas que afecten el funcionamiento del sistema, incremento del caudal, entre otras importantes.

Observaciones de campo:

- El día 05 de julio de 2018, se realizó visita técnica al predio donde está ubicada la actividad económica del cultivo de flores, la visita fue realizada por las funcionarias: Liliana María Restrepo Zuluaga y Luisa Fernanda Velásquez, de Cornare Regional Valles de San Nicolás y fue atendida por los encargados del cultivo el señor Alejandro Antonio Londoño Gómez y la señora Gloria María Giraldo Pérez, administradora.
- Al día de la visita la actividad del cultivo de flores se encontraba en las labores propias del cultivo, se hizo un recorrido por el cultivo se verificó que el sistema de aguas residuales domésticas se encontraba funcionando, ubicado cerca de la vivienda existente, aún no se han implementado los dos sistemas de aguas residuales no domésticas, que serán ubicados cerca de las salas de empaque, se anexan algunas fotografías que permiten observar las generalidades de la actividad.

Fotografía # 1, terreno donde se desarrolla la actividad del cultivo de flores GAIA FLOWERS, con tela sarán, municipio de El Carmen de Viboral, vereda Chaparral.



Fotografía # 2, Ubicación sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.



Fotografía # 3, Lugar donde se ubicará el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas número 1.



Fotografía # 4, Lugar donde se ubicará el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas número 2.



4. CONCLUSIONES:

4.1 El interesado solicita el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la actividad económica para el cultivo de flores GAIA FLOWERS, que está ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, vereda La Chapa.

★ Allí se realizan actividades domésticas en la vivienda ubicada en los predios donde se realizan las actividades del cultivo y una oficina del administrador (servicios sanitarios, cocina, ducha poceta y otros) se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas: Tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con eficiencias de remoción teórica calculada de 94.1%, el efluente será entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

★ Sobre los dos (2) sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas: ambos sistemas son iguales y aún no están implementados: están conformados por una caja de entrada, un tanque de sedimentación y flotación, tres (3) cámaras de adsorción con filtros de mármol, ladrillo y carbón activado triturados y un tanque que almacena el efluente el cual será utilizado en la preparación de los riegos para el cultivo y una caja de salida.

★ Se presenta memorias de cálculo, planos y diseño del sistema de tratamiento con el manual de operación y mantenimiento de los sistemas, información que es coherente con toda la información evaluada en el presente informe.

★ Debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas atenderá un número 5 personas, la cantidad de materia orgánica que entra al sistema es baja, razón por la cual a este sistema no se le debe realizar caracterización, se le debe realizar limpieza y mantenimiento anualmente y presentar un informe a Comare.

4.2 La actividad está acorde con los usos del suelo del PBOT del municipio de El Carmen de Viboral, según el certificado con radicado 118-2018 de octubre 20 de 2017 emitido por la Secretaria de Planeación, Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, el cual certifica que el predio número 148-2-01-042-000076-000-00000, está ubicado en la vereda La Chapa y se encuentra clasificado en áreas para la producción agropecuaria sostenible, según mapa número PBOT-CR-004 del acuerdo municipal 12 de octubre 17 de 2017.

4.3 El cultivo de flores cuenta con una concesión de aguas otorgada por Comare, información que reposa en el expediente 051480219375.

4.4 La evaluación ambiental del vertimiento presentada cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.5 Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el cultivo de flores, es factible aprobar éste plan con el presente informe técnico.

4.6 Sobre disponer el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; en el recurso suelo mediante infiltración, el interesado ha desarrollado los lineamientos establecidos en el Decreto 050 de enero 16 de 2018.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado toda vez que la información allegada cumple con la normativa vigente y lineamientos establecidos por Comare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana indica "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)"

El artículo 80 ibídem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

- 1. Línea base del suelo,** caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totalés, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización físicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba yaguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de



Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1459 del 26 de julio de 2018, esta Corporación define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada mediante radicado 131-2369 del 16 de marzo de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS al señor **RAMÓN ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 616.634, a través de su apoderado el señor **DIEGO ALEJANDRO ZULUAGA PÉREZ**, para el tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** (provenientes de la actividad de una vivienda, servicios sanitarios, cocina, oficina del administrador y otros) y **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD** (lavado de equipos de fumigación, ducha de fumigadores y otros) que se generan en la actividad del cultivo de flores de Hortensia denominado **GAIA FLOWERS**, ubicada en el predio con FMI 020-163721, vereda Lá Chapa, del Municipio de El Carmen de Viboral.

Parágrafo primero. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento de la **Aguas Residuales Domésticas-ARD** el cual está conformado de la siguiente manera:

Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico:

| | | | | | |
|--|---------------------------------------|---|--|----------------------|-------------------------|
| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: X | Primario: X | Secundario: X | Terciario: __ | Otros: Cual?: __ |
| Nombre Sistema de tratamiento | | | Coordenadas del sistema de tratamiento | | |
| Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (vivienda y oficina del administrador) - en concreto | | | LONGITUD (W) - X | LATITUD (N) Y | Z: |
| | | | -75° 17' 55" | 6° 2' 58.9" | 2391 |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | |
| Tratamiento primario | TANQUE SEPTICO | Dimensiones: Capacidad: 5 personas Dotación = 160 l/hab./día Tiempo de retención hidráulico: 24 horas Capacidad del sistema: 800 litros * 1.4 = 1120 litros Caudal del diseño 0.013 l/s Ancho: 1.0 metro Largo primer compartimiento: 1.30 metros Largo segundo compartimiento: 0.70 metros Bode libre: 0.30 metros Profundidad útil: 1.30 metros | | | |
| Tratamiento | F.A.F.A. | Largo: 0.65 metros | | | |

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Asp/aj/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Asp/aj/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175V.03

01-Feb-18.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdovo - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



| | | |
|------------------------|-------------------------------|---|
| secundario | | Borde libre: 0.30 metros Ancho: 1 metro Profundidad útil: 1.30 metros Altura faja: 0.70 metros Volumen lecho filtrante: 0.5 m ³ . Eficiencia teórica calculada para todo el sistema de tratamiento: 94.1% . |
| Campo de infiltración: | Infiltración al recurso suelo | Luego de realizar la prueba de percolación la última toma arroja un tiempo de infiltración de 2.73 min/cm, arrojando según la literatura una velocidad de 9.92×10^{-7} , para lo cual el caudal del agua que recibe el suelo es de $0.0000096 \text{ m}^3/\text{s}$, o sea que el área requerida para infiltrar este caudal es: 9.33 m^2 , y considerando el valor de precipitación y de revestimiento superior generando un área requerida de 20 m^2 , se adoptan zanjas de 0.70 metros de ancho y con una profundidad de la grava de 0.60 metros, dando 2 zanjas de 4.6 metros de longitud cada una separadas entre sí de 2.2 metros, acorde a lo estipulado en el Decreto 050 de enero 16 de 2018. |

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga | | |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------------|------|------|
| Suelo | Campo de infiltración | Q (L/s): 0.0093 | domésticas | Intermitente | 24 (horas/día) | 30 (días/mes) | | |
| Coordenadas de la descarga (magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z: | |
| | | -75 | 17 | 52.2 | 6 | 2 | 58.9 | 2391 |

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER el diseño del sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, el cual estará conformado de la siguiente manera:

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Aguas residuales no domésticas sistema número 1 y 2: El sistema está compuesto de las unidades de: sedimentación, filtración, oxidación y tres tanques de adsorción (ladrillo, mármol y carbón activado triturado) para tratar 170 litros/día, $0.17 \text{ m}^3/\text{día}$, 0.0019 l/s .

| | | | | | |
|---|---|--|---|-------------------------------------|--|
| Tipo de Tratamiento | Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/> | Primario: <input checked="" type="checkbox"/> | Secundario: <input checked="" type="checkbox"/> | Terciario: <input type="checkbox"/> | Otros: Cual?: <input type="checkbox"/> |
| Nombre Sistema de tratamiento | | | Coordenadas del sistema de tratamiento | | |
| Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (lavado de equipos de fumigación, ducha operarios y pocetas) | | | LONGITUD (W) - X | LATITUD (N) Y | Z: |
| Sistema no doméstico número 1 | | | -75.17.51.9 | 06.02.58.3 | 2397 |
| Sistema no doméstico número 2 | | | -75.17.55.7 | 06.03.05 | 2379 |
| Tipo de tratamiento | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente | | | |
| Preliminar o pretratamiento | Caja de entrada | En concreto 0.50 metros de ancho por 0.50 metros de alto | | | |
| Tratamiento primario | Tanque de sedimentación y flotación | Dimensiones: volumen útil = 0.027 metros diámetro superior = 0.39 metros diámetro inferior = 0.34 metros altura del tanque = 0.37 metros | | | |

altura útil = 0.30 metros

| | | |
|--|--|---|
| Tratamiento secundario | Cámaras de adsorción(mármol triturado, ladrillo triturado y carbón activado) | Dimensiones Tres (3) cámaras conformadas por tres tanques plásticos con capacidad cada uno de 0.024m ³ así: altura útil de cada tanque = 0.30 metros, diámetro útil de cada tanque = 0.34 metros y volumen útil de cada tanque = 0.027 m ³ . Tanque 2: ladrillo (profundidad efectiva:0.10 metros, diámetro del grano 0.002 metros) Tanque 3: mármol triturado (profundidad efectiva 0.10 metros, diámetro del mármol 0.03 metros) Tanque 4: carbón activado (profundidad efectiva: 0.10 metros y diámetro del carbón activado 0.05 metros). <u>Un tanque que va almacenar el efluente</u> , agua que será utilizada en la preparación de riegos para las plantas del cultivo de flores de hortensias. |
| Caja de salida: En concreto 0.50 metros de ancho por 0.50 metros de alto | | |

Datos del vertimiento: El efluente del sistema de tratamiento para las **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, es reincorporada al cultivo y se utiliza para riego de camas y preparación de agroquímicos.

Aguas Residuales no Domésticas-ARnD: sistema número uno y sistema número dos.

| Cuerpo receptor del vertimiento | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|--|-------------------------|---------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------------|
| Suelo | Campo de infiltración | Q (L/s): 0.00017 | No domésticas | Intermitente | 8 (horas/día) | 26 (días/mes) |
| Coordenadas de la descarga (magna sirgas): | | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z: |
| Sistema no doméstico número 1 | | -75.17.51.9 | | 06.02.58.3 | | 2397 |
| Sistema no doméstico número 2 | | -75.17.55.7 | | 06.03.05 | | 2379 |

Parágrafo primero: REQUERIR al señor RAMÓN ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ, a través de su apoderado, el señor DIEGO ALEJANDRO ZULUAGA PÉREZ, para que en un termino de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, implemente el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, acogido en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

Parágrafo segundo: INFORMAR a los interesados que no podrán realizar descargas al sistema de **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD** hasta tanto implemente el sistema acogido y este sea aprobado por parte de esta Corporación. Las coordenadas de la descarga fueron tomadas en campo con GPS.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO, presentado por al señor RAMÓN ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ, a través de su apoderado, el señor DIEGO ALEJANDRO ZULUAGA PÉREZ, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le INFORMA al señor RAMÓN ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ, a través de su apoderado, el señor DIEGO ALEJANDRO ZULUAGA PÉREZ, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD STARD

1. Presentar **anualmente** un informe en el que se evidencie la limpieza y mantenimiento al sistema, el cual debe contener los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa deberá entregarse el respectivo certificado.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS-ARND STARND

2. Caracterizar el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema, analizando dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad (barrido de plaguicidas).

Parágrafo primero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para los monitoreos con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo segundo. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los vertimientos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo tercero. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, certificado de la empresa con quien se dispondrá los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo cuarto. Los informes de la caracterización deben cumplir con los términos de referencia para su presentación, los cuales se encuentran en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que deberán dar cumplimiento a las siguientes acciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del floricultivo además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

2. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

3. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

4. El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

5. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.

6. Para el caso de la entrega de los lodos, se deberá llevar un registro de cada una de las entregas a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento de la disposición final de estos residuos.



ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

(...)

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al interesado que el predio presenta restricciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011, el predio es delimitado por unas fuentes de agua para lo cual deberá establecer la actividad acorde a los retiros a fuentes de agua establecido por el plan básico de ordenamiento territorial PBOT, del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación adoptó a través de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 Municipios de la jurisdicción de Cornare, para el periodo 2016-2026.

ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

01- Feb-18.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sotidario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834-35-83,
Porce Nus: 866 01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 30-99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20-40 - 287 43-29.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **RAMÓN ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ**, a través de su apoderado, el señor **DIEGO ALEJANDRO ZULUAGA PÉREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro;

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480429977

Proceso: Trámites Ambientales.
Asunto: Vertimientos.
Proyectó: Alejandra Valencia.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: Luisa Velásquez
Fecha: 30/07/2018